



000731



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ELVIA EGUIA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE TURISMO, EL CODIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA LEY DE TRÁNSITO Y LA LEY DE MOVILIDAD, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD TURÍSTICA SEGURA, REGULACIÓN DE VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la iniciativa:

Fortalecer el marco jurídico estatal para regular actividades recreativas motorizadas en playas y zonas turísticas, proteger la integridad de las personas, prevenir accidentes, preservar ecosistemas costeros y consolidar un modelo de turismo sustentable y responsable.

Tamaulipas posee una ubicación estratégica, una amplia riqueza ecológica y un importante potencial turístico derivado de sus playas, lagunas, áreas naturales, reservas ecológicas y zonas de convivencia familiar.



Espacios como Playa Bagdad en Matamoros, Playa Miramar en Ciudad Madero, La Pesca en Soto la Marina, Barra del Tordo en Aldama y otros puntos turísticos del litoral tamaulipeco así como la reserva de la Biósfera "El Cielo" en Gómez Farías, la zona de los "Cenotes" en Aldama, parque ecológico "Los Troncones" en Ciudad Victoria, constituyen no solamente un atractivo económico, sino también lugares de convivencia social, identidad regional y desarrollo comunitario.

No obstante, el crecimiento acelerado de actividades recreativas motorizadas en playas y zonas naturales ha evidenciado vacíos regulatorios importantes que actualmente representan riesgos para la integridad física de las personas, particularmente niñas, niños y adolescentes, así como afectaciones al medio ambiente, a los ecosistemas costeros y al ordenamiento turístico.

En los últimos años se ha incrementado el uso de vehículos recreativos motorizados como cuatrimotos, ATV, UTV, motocicletas todo terreno, razers y vehículos similares dentro de playas, dunas, áreas peatonales y espacios turísticos de alta concentración humana.

Sin embargo, dicho crecimiento no ha sido acompañado por una regulación integral que establezca condiciones mínimas de seguridad, delimitación de zonas autorizadas, medidas preventivas, requisitos administrativos y responsabilidades para usuarios, prestadores de servicios y autoridades.



La ausencia de reglas claras generan escenarios de riesgo que pueden derivar en accidentes graves, pérdidas humanas, daños ambientales y responsabilidades patrimoniales para autoridades y particulares.

Los hechos registrados recientemente en playas del Estado, y, anteriormente en zonas eco-turísticas, han sido particularmente accidentes vinculados con vehículos recreativos motorizados en dichas zonas, por lo que evidencian la necesidad urgente de fortalecer el marco jurídico estatal desde una visión preventiva, sustentable y de protección integral.

Diversos estudios ambientales y criterios técnicos han advertido que la circulación indiscriminada de vehículos recreativos en playas puede generar:

- Compactación de arena y afectación de dunas costeras;
- Daño a flora y fauna silvestre;
- Alteración de hábitats de anidación;
- Contaminación acústica;
- Emisión de contaminantes;
- Erosión acelerada;
- Riesgos de derrame de combustibles, y
- Degradación del paisaje natural.

Por lo anterior, la presente acción legislativa no persigue una lógica prohibicionista ni pretende afectar injustificadamente la actividad turística o económica. Por el contrario, busca establecer un modelo de regulación responsable, ordenamiento territorial y seguridad pública que permita



compatibilizar el turismo recreativo con la protección de las personas y del medio ambiente.

En ese entendido, encontramos que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el respeto a dicho derecho.

Dicho mandato constitucional no se limita a evitar contaminación industrial o daños ecológicos mayores, sino que comprende también la obligación de establecer políticas públicas preventivas para proteger ecosistemas vulnerables, ordenar actividades humanas y evitar deterioros ambientales derivados del uso descontrolado del territorio.

Las playas y ecosistemas costeros representan espacios ambientales particularmente sensibles debido a su biodiversidad, dinámica ecológica y fragilidad ante actividades motorizadas.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano al medio ambiente sano posee una dimensión colectiva e intergeneracional, obligando a las autoridades a adoptar medidas preventivas y no únicamente correctivas.

Es así que, en diversos precedentes, el máximo tribunal del país ha reconocido el principio precautorio, el principio preventivo y la obligación estatal de proteger ecosistemas y derechos difusos.



Es así que el presente proyecto fortalece el marco jurídico estatal para permitir acciones preventivas antes de que ocurran daños irreversibles.

Ahora bien, la regulación de vehículos recreativos motorizados en playas y espacios turísticos no constituye únicamente un asunto ambiental, sino también un tema de seguridad pública, protección civil y prevención de riesgos.

Las playas y espacios turísticos reciben miles de visitantes durante periodos vacacionales, fines de semana y temporadas altas. Muchas de estas personas son menores de edad, familias, adultos mayores y turistas que transitan en áreas peatonales donde actualmente existe coexistencia desordenada con vehículos recreativos de alta potencia.

La circulación de razers, cuatrimotos y vehículos similares en espacios de uso peatonal incrementa considerablemente el riesgo de atropellamientos, lesiones graves y fallecimientos.

Desde la perspectiva constitucional, el Estado tiene el deber de proteger la vida, integridad y seguridad de las personas.

Los artículos 1º, 4º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen obligaciones de protección de derechos humanos, seguridad pública y prevención.



Asimismo, la Ley General de Protección Civil dispone que las autoridades deben identificar riesgos, implementar medidas preventivas y reducir vulnerabilidades.

Esperar a que ocurran tragedias para actuar legislativamente resultaría contrario al principio preventivo que debe regir la actuación pública, la prevención constituye uno de los pilares fundamentales de la función legislativa moderna.

Por ello resulta imperante legislar antes de que los riesgos se multipliquen, y no solamente protege vidas humanas, sino que evita responsabilidades patrimoniales, conflictos sociales y afectaciones económicas derivadas de accidentes y litigios.

Las playas constituyen espacios de convivencia familiar donde frecuentemente se encuentran menores de edad jugando, caminando o realizando actividades recreativas. La ausencia de delimitaciones claras y la circulación descontrolada de vehículos recreativos incrementan los riesgos para este sector de la población.

Por ello, la presente pretensión propone establecer zonas de seguridad peatonal, restricciones de circulación y obligaciones de señalización para proteger prioritariamente a niñas, niños y adolescentes.

La protección de la infancia no puede quedar subordinada a intereses económicos o recreativos.



Ahora bien, el turismo representa una actividad estratégica para Tamaulipas y constituye una fuente importante de ingresos, empleo y desarrollo regional. Sin embargo, el crecimiento turístico debe realizarse bajo criterios de sustentabilidad.

La Organización Mundial del Turismo ha sostenido que el turismo sustentable implica satisfacer las necesidades actuales de turistas y regiones receptoras, protegiendo al mismo tiempo los recursos y oportunidades para el futuro.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce expresamente la importancia del turismo sostenible como herramienta de desarrollo económico, social y ambiental.

Por ello, la presente acción legislativa se vincula directamente con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos:

#### ODS 3. Salud y Bienestar

Promueve la reducción de accidentes y lesiones mediante medidas preventivas y regulación de riesgos.

#### ODS 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles

Impulsa espacios públicos seguros, resilientes y accesibles.

#### ODS 12. Producción y Consumo Responsables

Fomenta el aprovechamiento responsable de recursos naturales y actividades recreativas sustentables.



### ODS 13. Acción por el Clima

Contribuye a la protección de ecosistemas costeros vulnerables.

### ODS 14. Vida Submarina

Protege ecosistemas marinos y costeros frente a impactos derivados de actividades motorizadas no reguladas.

### ODS 15. Vida de Ecosistemas Terrestres

Promueve la conservación de dunas, flora y biodiversidad.

Por lo que la regulación propuesta fortalece el modelo de turismo sustentable y responsable que Tamaulipas necesita consolidar.

En este tenor, de acuerdo con información pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el turismo representa una actividad económica relevante para entidades costeras y municipios con vocación turística.

Asimismo, diversas estadísticas nacionales reflejan que los accidentes relacionados con vehículos motorizados continúan siendo una de las principales causas de lesiones y muertes accidentales.

En temporadas vacacionales, las autoridades de protección civil implementan operativos especiales precisamente por el incremento de riesgos asociados a actividades recreativas. La experiencia nacional demuestra que los espacios turísticos requieren regulación específica y mecanismos preventivos permanentes.



Diversas entidades federativas y municipios turísticos han comenzado a implementar restricciones, delimitaciones y medidas regulatorias respecto del uso de cuatrimotos y vehículos recreativos en playas y áreas naturales.

Por ejemplo, en Quintana Roo, diversos municipios restringen circulación de ATV en playas y zonas ecológicas. Baja California Sur, existen corredores autorizados y zonas protegidas. Yucatán, establece restricciones en áreas de manglares y reservas ecológicas.

Inclusive, en distintos países existen regulaciones específicas para evitar circulación motorizada en zonas peatonales, ecosistemas protegidos y áreas de convivencia familiar. Otro ejemplo, es en los Estados Unidos de Norteamérica, en playas y parques naturales existen rutas delimitadas, permisos, horarios, seguros y limitaciones ambientales.

Tamaulipas no puede permanecer rezagado frente a esta realidad.

La presente iniciativa respeta plenamente el marco constitucional de distribución competencial. El Estado de Tamaulipas posee facultades para legislar en materias de:

- Turismo;
- Protección ambiental local;
- Desarrollo sustentable;
- Seguridad pública;
- Protección civil;



- Regulación administrativa;
- Ordenamiento territorial;
- Desarrollo urbano;
- Actividades recreativas, y
- Preservación ecológica.

Este instrumento legislativo no invade competencias federales relacionadas con la Zona Federal Marítimo Terrestre ni con materias reservadas a la Federación.

Por el contrario, fortalece la coordinación institucional y establece bases regulatorias dentro del ámbito competencial estatal y municipal.

Asimismo, la propuesta reconoce la necesidad de coordinación entre:

- Gobierno del Estado;
- Municipios costeros;
- Autoridades ambientales;
- Protección civil;
- Seguridad pública;
- Turismo;
- SEMARNAT;
- PROFEPA, y
- Autoridades federales competentes.



Por lo anterior, podemos entender que, el derecho ambiental moderno se sustenta en los principios preventivo y precautorio.

El principio preventivo implica actuar antes de que el daño ocurra, mientras que el principio precautorio obliga a tomar medidas aun cuando exista incertidumbre científica respecto del impacto total de determinadas actividades.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la validez constitucional de ambos principios. Legislar en materia de regulación turística y ambiental preventiva no solamente es válido constitucionalmente, sino necesario.

La ausencia de regulación adecuada puede generar responsabilidad estatal por omisión normativa cuando existen riesgos previsible.

Por ello considero que uno de los problemas principales en playas y zonas turísticas consiste en la inexistencia de delimitaciones claras. Actualmente, en muchos espacios turísticos coexisten:

- Peatones;
- Menores de edad;
- Vehículos particulares;
- Cuatrimotos;
- Razers;
- Vendedores;



- Motocicletas;
- Actividades deportivas, y
- Servicios turísticos.

La falta de organización incrementa riesgos y dificulta la actuación de autoridades. Por ello, la presente reforma y adición legislativa establece zonas peatonales, zonas restringidas, áreas autorizadas, señalización obligatoria, controles administrativos, facultades de inspección y medidas de seguridad.

Estas disposiciones buscan generar orden, certeza y prevención.

En este orden de ideas, los prestadores de servicios turísticos que rentan o facilitan vehículos recreativos también deben asumir obligaciones mínimas de seguridad.

Por lo que se contempla responsabilidades relacionadas con:

- Información al usuario;
- Uso obligatorio de medidas de seguridad;
- Delimitación de áreas;
- Seguros;
- Cumplimiento normativo, y
- Colaboración con autoridades.

La actividad económica legítima debe desarrollarse bajo condiciones de responsabilidad social y protección al usuario.



Así mismo la iniciativa incorpora una perspectiva integral de derechos humanos. Protegiendo el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a un medio ambiente sano, los derechos de la niñez, el derecho a la seguridad, el derecho al espacio público seguro, y el derecho al desarrollo sustentable.

Asimismo, se apega al principio de proporcionalidad, pues no prohíbe de manera absoluta actividades recreativas motorizadas, sino que las regula razonablemente.

La presente iniciativa genera beneficios sociales, ambientales y preventivos superiores a las cargas administrativas que pudiera implicar.

Entre los beneficios esperados destacan:

1. Reducción de accidentes;
2. Protección de turistas;
3. Disminución de riesgos;
4. Protección ambiental;
5. Fortalecimiento del turismo sustentable;
6. Mayor ordenamiento territorial;
7. Mejor coordinación institucional;
8. Certeza jurídica, y
9. Prevención de responsabilidades patrimoniales.



Asimismo, la iniciativa permite a municipios y autoridades contar con herramientas jurídicas más claras para actuar preventivamente.

La presente acción legislativa reconoce que el crecimiento del uso recreativo y turístico de vehículos motorizados todo terreno, tales como cuatrimotos, vehículos ATV, UTV, "side by side", razers y unidades similares, ha generado nuevos retos en materia de seguridad vial, protección civil, movilidad segura, turismo sustentable y preservación ambiental en diversas regiones del Estado de Tamaulipas.

No obstante, el marco jurídico vigente presenta vacíos regulatorios importantes, debido a que tanto la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas como la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas regulan de manera general la circulación de vehículos automotores, sin establecer una clasificación jurídica específica para los vehículos recreativos todo terreno ni delimitar claramente las condiciones para su circulación, operación, supervisión y sanción.

Por lo que considero que, dicha ausencia normativa genera incertidumbre jurídica respecto de las autoridades competentes para su supervisión, los espacios autorizados para su circulación, las obligaciones de seguridad para conductores y pasajeros, la protección de peatones y turistas, las restricciones ambientales así como los mecanismos de prevención de accidentes en playas, zonas turísticas, áreas naturales protegidas y espacios recreativos.



La necesidad de fortalecer el marco normativo se vuelve especialmente relevante ante diversos incidentes registrados en zonas turísticas del Estado, particularmente en playas y espacios recreativos, donde el uso descontrolado de vehículos motorizados todo terreno ha puesto en riesgo la integridad física y la vida de personas menores de edad, turistas y familias tamaulipecas.

En ese contexto, resulta jurídicamente procedente armonizar la legislación estatal en materia de movilidad y tránsito a efecto de reconocer expresamente la existencia de vehículos recreativos todo terreno y establecer bases normativas para su regulación integral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano a la movilidad debe interpretarse de manera integral bajo criterios de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, protección a la vida y prevención de riesgos, particularmente cuando existen grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes.

Por ello, la presente iniciativa no plantea una prohibición absoluta, sino un modelo regulatorio basado en delimitación de zonas autorizadas, prevención de riesgos, movilidad segura, protección ambiental, seguridad jurídica y coordinación interinstitucional entre autoridades estatales y municipales.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Tamaulipas requiere avanzar hacia un modelo moderno de turismo sustentable, seguro y responsable.



La protección de la vida humana, particularmente de niñas, niños y adolescentes, así como la conservación de playas y ecosistemas costeros, constituyen objetivos legítimos y prioritarios.

La ausencia de regulación integral respecto de vehículos recreativos motorizados en playas y zonas naturales representa actualmente un vacío jurídico que debe ser atendido.

La presente iniciativa propone un modelo equilibrado que armoniza:

- Actividad turística;
- Desarrollo económico;
- Protección ambiental;
- Seguridad pública;
- Prevención de riesgos, y
- Derechos humanos.

Legislar preventivamente constituye una responsabilidad ética, jurídica y social. De la reacción ante los hechos, debemos transitar hacia la construcción de Instituciones y normas capaces de prevenir tragedias futuras.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE TURISMO, EL CODIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA LEY DE TRÁNSITO Y LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción XXIX, al artículo 3; el artículo 35 Bis; y la fracción XII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 72; de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.**

Para ...

I. al XXVIII. ...

XXIX. Vehículo Recreativo Todo Terreno: Unidad motorizada diseñada para circulación fuera de caminos pavimentados, incluyendo cuatrimotos, vehículo recreativo todo terreno, vehículo utilitario todo terreno, vehículos tipo side by side, y demás vehículos de características similares destinados a actividades recreativas, deportivas o turísticas.

**ARTÍCULO 35 Bis.**

La Secretaría, en coordinación con autoridades estatales y municipales competentes, difundirá medidas de seguridad turística y movilidad segura en playas, zonas recreativas y destinos turísticos donde exista circulación de vehículos recreativos todo terreno.



Para tal efecto, podrán establecerse campañas de orientación y prevención dirigidas a turistas y prestadores de servicios.

### **ARTÍCULO 72.**

Son ...

I al XI. ...

XII. Los prestadores de servicios turísticos que renten o faciliten vehículos recreativos todo terreno deberán:

- a. Informar sobre las medidas de seguridad;
- b. Promover el uso de equipo de protección, y
- c. Cumplir con las disposiciones ambientales y de protección civil.

La Secretaría y los municipios realizarán campañas permanentes de difusión de medidas de seguridad turística y movilidad segura en playas, zonas recreativas y destinos turísticos.

XIII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XIII, al artículo 3; la fracción LIII, al artículo 4; la fracción V Bis, al artículo 10; y se reforma la fracción XII, del artículo 3, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3.**

Son ...

I al XI. ...



XII. Establecer medidas de control y seguridad, así como las sanciones administrativas para garantizar el cumplimiento y aplicación del presente Código y los reglamentos que del mismo se deriven, y

XIII. Implementar medidas de regulación, prevención y protección ambiental respecto de la circulación de vehículos recreativos todo terreno en playas, dunas, ecosistemas costeros, áreas naturales protegidas y zonas de valor ambiental.

#### **ARTÍCULO 4.**

Para ...

I al LII. ...

LIII. Vehículos Recreativos Todo Terreno: Unidad motorizada diseñada para circulación fuera de caminos pavimentados, incluyendo cuatrimotos, vehículo recreativo todo terreno, vehículo utilitario todo terreno, vehículos tipo side by side, y demás vehículos de características similares destinados a actividades recreativas, deportivas o turísticas.

La circulación de vehículos recreativos todo terreno podrán restringirse, limitarse o prohibirse en zonas ambientalmente vulnerables.

#### **ARTÍCULO 10.**

Son ...

I al V. ...

V Bis. Promover medidas para prevenir daños ambientales derivados de actividades recreativas motorizadas todo terreno en playas, dunas, ecosistemas costeros y áreas naturales.



VI al XIV. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona la fracción XXXVII Bis, al artículo 4; el artículo 23 Bis, a la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** Además ...

**I al XXXVII.** ...

**XXXVII Bis.** Vehículos Recreativos Todo Terreno: Unidad motorizada diseñada para circulación fuera de caminos pavimentados, incluyendo cuatrimotos, vehículo recreativo todo terreno, vehículo utilitario todo terreno, vehículos tipo side by side, y demás vehículos de características similares destinados a actividades recreativas, deportivas o turísticas;

**XXXVIII al LXXXII.** ...

**ARTÍCULO 23 Bis.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán condiciones de movilidad segura y prevención de riesgos derivados de la circulación de vehículos recreativos todo terreno en playas, zonas turísticas, áreas recreativas y espacios naturales.

Las políticas y acciones que se implementen deberán observar los principios de:

- I.** Seguridad vial;
- II.** Protección a peatones y usuarios vulnerables;
- III.** Prevención de accidentes;
- IV.** Sustentabilidad ambiental;



**V.** Protección turística; y

**VI.** Interés superior de la niñez.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adicionan las fracciones m) y n) al artículo 2º; el Capítulo II Bis, denominado "De los Vehículos Recreativos Todo Terreno" , los artículos 9 Ter, 9 Quater, 9 Quinquies y 9 Sexies, y se reforma la fracción l) del artículo 2º, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.** Para ...

Asimismo ...

a) a la k) ...

l). Zona privada de acceso público.- Son todos aquéllos sitios en los que aun siendo propiedad privada, es factible que pueda transitar por éste cualquier persona o vehículo automotor, de tracción humana o animal, incluidos los accesos, estacionamientos, camellones, glorietas, puentes, banquetas y toda aquella obra de infraestructura o instalación que sea susceptible de favorecer el tránsito de vehículos o personas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio o en colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos de índole reservada o privada, y respecto de los cuales exista convenio o autorización expresa del propietario para su regulación como vía pública;

m) Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cms cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una



motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies, y

n) Vehículos Recreativos Todo Terreno: Unidad motorizada diseñada para circulación fuera de caminos pavimentados, incluyendo cuatrimotos, vehículo recreativo todo terreno, vehículo utilitario todo terreno, vehículos tipo side by side, y demás vehículos de características similares destinados a actividades recreativas, deportivas o turísticas.

## **CAPÍTULO II Bis**

### **DE LOS VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO**

**ARTÍCULO 9 Ter.** Los vehículos recreativos todo terreno únicamente podrán circular en las zonas expresamente autorizadas por las autoridades competentes estatales o municipales.

**ARTÍCULO 9 Quater.** Queda prohibida la circulación de vehículos recreativos todo terreno:

- I.** En zonas de bañistas;
- II.** En áreas peatonales;
- III.** En espacios naturales protegidos no autorizados;
- IV.** Bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas;
- V.** Sin las medidas mínimas de seguridad previstas en la normatividad aplicable; y



**VI.** En cualquier zona restringida por razones de seguridad pública, protección civil o protección ambiental.

**ARTÍCULO 9 Quinquies.** Las autoridades competentes podrán asegurar vehículos recreativos todo terreno cuando:

- I.** Se ponga en riesgo la integridad física o la vida de terceros;
- II.** Se invadan zonas restringidas;
- III.** Exista conducción imprudente o temeraria;
- IV.** Se incumplan disposiciones ambientales o de protección civil, o
- V.** Se actualicen violaciones a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9 Sexies.** Los Ayuntamientos podrán establecer:

- I.** Rutas autorizadas;
- II.** Límites de velocidad;
- III.** Horarios de circulación;
- IV.** Áreas restringidas;
- V.** Medidas de protección ambiental y turística; y
- VI.** Requisitos administrativos para la operación de vehículos recreativos todo terreno en playas y zonas recreativas.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las autoridades estatales y municipales competentes deberán implementar campañas informativas y preventivas sobre movilidad segura, protección ambiental y uso responsable de vehículos recreativos todo terreno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Ayuntamientos podrán delimitar zonas autorizadas o restringidas para circulación de vehículos recreativos todo terreno conforme a criterios de seguridad vial, protección turística, protección civil y sustentabilidad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** La aplicación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos presupuestales autorizados a las dependencias competentes, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni incremento presupuestal inmediato.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de junio de 2026.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE**  
**MÉXICO"**

  
**DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO**

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE TURISMO, DE TRANSITO, DE MOVILIDAD Y CODIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE USO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS RECREATIVOS TODO TERRENO,